

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Concejales Asistentes:

D. Juan Mencey Navarro Romero
D. Domingo Rodríguez González
D^a. Grimanesa Pérez Guerra
D. Luis Miguel Becerra André
D^a. Tania del Pino Alonso Pérez
D. Juan Carlos Ortega Santana
D. José Manuel Martín Martín
D. Juan Ernesto Hernández Cruz
D^a. Alba Medina Álamo
D^a. María del Carmen Navarro Cazorla
D. Francisco Maicol Santana Araña
D. Jeremías Pérez Álamo.
D. Jordi Afonso Suárez.
D. Francisco Javier Medina Betancor
D^a. Raquel Ravelo Guerra
D^a. Carmen Delia Alonso Medina
D^a. María del Pino González Vega.
D. Julián Artemi Artilles Moraleda
D^a. Isabel Lucía Santiago Muñoz

Interventor General:

D. Francisco de Haro Aramberri.

Secretario General:

D. Domingo Arias Rodríguez

No asiste justificadamente:

D. William Cristofe García Jiménez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diecisiete horas del día **30 DE OCTUBRE** de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General de la Corporación, Don Domingo Arias Rodríguez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el Orden del día.

1) PARTE DECISORIA

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Por la Alcaldía Presidencia se pregunta si hay alguna objeción o reparo que formular al borrador de acta que se somete a aprobación.

Por D^a. Isabel Santiago se manifiesta que no se refleja su intervención inicial y las explicaciones del secretario, respecto a los puntos 2.2 y 3.4.1, así como se omiten intervenciones o se resumen en exceso, perdiendo el significado y sentido de las mismas.

Sometido el borrador de acta a votación, queda aprobada el acta correspondiente por mayoría de dieciocho votos a favor y un voto en contra (Mixto/NC).

En este momento se incorpora a la sesión D. Jeremías Pérez Álamo.

1.2.- REVOCACION ACUERDO DE CREACION DE COMISIONES INFORMATIVAS NO PERMANENTES, ADOPTADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA CINCO DE AGOSTO DE 2015.

Por mí, el secretario, se da lectura a la propuesta dictaminada en la Comisión Informativa de Servicios centrales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Adoptado acuerdo por el pleno corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de agosto del presente año, que en su parte dispositiva aprueba la creación de las comisiones no permanentes de:

A) Comisión no permanente de contratación pública municipal.

B) Comisión no permanente para el estudio de medidas contra el intrusismo en el sector del taxi.

C) Comisión no permanente para la elaboración de los Estatutos de Informativos de la Radio Televisión de Mogán.

D) Comisión no permanente para seguimiento de los trabajos para la elaboración y/o redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Mogán.

E) Comisión no permanente para la revisión del Reglamento Orgánico Municipal.

Considerando que las comisiones informativas permanentes tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos al pleno, así como el seguimiento de la gestión de la alcaldesa, Junta de gobierno local y concejales que ostenten delegación.

En consecuencia los asuntos de la comisión A) E) D) se incluyen en las materias de las comisiones informativas permanentes de servicios centrales y urbanismo, respectivamente, así como las comisiones son organización interna municipal y sólo pueden ser miembros los concejales y la alcaldesa-presidenta, cuestión ésta que se incumple en las comisiones B) y C).

Es por ello que, por economía organizativa y las precedentes motivaciones, propongo:

PRIMERO.- Revocar el acuerdo mencionado y residenciar en las comisiones informativas permanentes que se expresan los asuntos detallados:

A) Seguimiento contratación pública municipal. (Servicios Centrales)

D) Comisión no permanente para seguimiento de los trabajos para la elaboración y/o redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Mogán. (Urbanismo, Promoción turística y seguridad).

E) Comisión no permanente para la revisión del Reglamento Orgánico Municipal. (Servicios Centrales)

SEGUNDO.- Crear las siguientes comisiones de estudio, con los integrantes especificados en el acuerdo mencionado de cinco de agosto, que elaborará la propuesta que se someta dictamen de la comisión informativa:

B) Comisión de estudio de medidas contra el intrusismo en el sector del taxi.

C) Comisión para la elaboración de los Estatutos de Informativos de la Radio Televisión de Mogán.”

Abierto el turno de intervenciones, por D^{ña}. Isabel Santiago Muñoz (Mixto/NC) se manifiesta que esta es una propuesta, cuanto menos, desconcertante porque supone dar marcha atrás a una decisión de relevancia histórica pues significaba romper con una manera de hacer política rancia y nada transparente. De la propuesta se deduce quien rompe el consenso de las cuatro fuerzas políticas, la alcaldesa, basándose en un informe jurídico parcial e interesado, que busca generar conflictos donde no los hay y que adolece de la misma calidad jurídica que el informe por el que se amparaba, desde la

secretaría, la censura, tumbada por el Tribunal Supremo.

Prosigue diciendo que la propuesta carece de sentido jurídico serio y riguroso, porque el informe establece la legislación de aplicación y el error surge de la confrontación de los artículos 173, 178 y 186 del ROM así como carece de justificación la referencia al ROF, por cuanto el reglamento orgánico regula perfectamente las comisiones informativas, que son las permanentes, que nada tienen que ver con las no permanentes.

De otra parte señala que no discute que las comisiones se integren exclusivamente por miembros de la Corporación, pero sí que se quiera aplicar una regulación que nada tiene que ver con las comisiones no permanentes. Termina discrepando del informe en lo que se refiere a que se trata de comisiones permanentes, por cuanto el reglamento permite la ampliación de vigencia.

Por Dña Pino González Vega (Mixto/PSOE) manifiesta su apoyo a la propuesta para no duplicar el trabajo en el caso de contratación, ROM y PGO, que se tratarán en las comisiones permanentes en el seguimiento de la gestión, así como en los otros dos casos, al estar integradas por miembros no concejales, es ilegal y por ello se crean dos comisiones de estudio.

Dña. María del Carmen Navarro Cazorla manifiesta que el acuerdo que se trata de revocar fue adoptado por unanimidad, que tenían el objetivo de hacer más participativas y transparentes las acciones de gobierno, además que las mismas tendrían un carácter no vinculante, y sin embargo revocan el acuerdo, cuando estas situaciones se calificaban por la Srª. González de vergüenza y falta de respeto a la democracia. Termina su intervención preguntando si se trata de una patata de la niña "Bueno".

Por Dña. Isabel Santiago Muñoz muestra su disconformidad con entender que las funciones de seguimiento quedan perfectamente residenciadas en las comisiones informativas permanentes supone un límite absurdo a la voluntad política expresada por el Pleno porque no hay impedimento legal que, por la especialidad de los temas, se debatan en comisiones informativas no permanentes.

Termina diciendo que la propuesta y el informe son pura contradicción, ya que afirma que las comisiones sólo pueden estar integradas por concejales, y en las comisiones de estudio son los integrantes acordados en el acuerdo que se revoca, entre los que se incluye personas que no son concejales, y pregunta ¿En qué quedamos? ¿Se puede o no se puede? Que no se hacen las previsiones del artículo 187 del ROM sobre integrantes, duración y convocatoria. Concluye su intervención preguntando por la fecha de la convocatoria.

Por Dña Pino González Vega se pide al Sr. Secretario que exponga su informe sobre este asunto.

Por Dña María del Carmen Navarro Cazorla se dice que el gobierno parece el "bien queda", primero vota a favor y después lo piensan mejor y eliminan, cerrando la puerta a la transparencia e instalando el ordeno y mando de dictadores, implantando el miedo.

Por D. Juan M. Navarro Romero se dice que los asuntos de tres de las cinco comisiones se pueden tratar en las comisiones permanentes, en la dación de cuentas nos comprometemos a dar información para el seguimiento de los temas, y las otras dos como comisiones de estudio donde tienen cabida los no miembros de la Corporación. Concluye señalando la transparencia y participación como ejes del gobierno.

Por mí, el secretario, se hace alusión al informe remitido a los portavoces sobre esta cuestión, cuyo tenor literal es:

"Adoptado acuerdo en sesión ordinaria del pleno de la Corporación, celebrada el día cinco de agosto del presente año, por mí se informó y propuso a la Alcaldesa:

"Considerando que las comisiones informativas permanentes tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos al pleno, así como el seguimiento de la gestión de la alcaldesa, Junta de gobierno local y concejales que ostenten delegación.

En consecuencia los asuntos de la comisión A) E) D) se incluyen en las materias de las comisiones informativas permanentes de servicios centrales y urbanismo, respectivamente, así como las comisiones

son organización interna municipal y sólo pueden ser miembros los concejales y la alcaldesa-presidenta, cuestión ésta que se incumple en las comisiones B) y C).

Es por ello que, por economía organizativa y las precedentes motivaciones, propongo:

PRIMERO.- Revocar el acuerdo mencionado y residenciar en las comisiones informativas permanentes que se expresan los asuntos detallados:

A) Seguimiento contratación pública municipal. (Servicios centrales)

D) Comisión no permanente para seguimiento de los trabajos para la elaboración y/o redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Mogán. (Urbanismo, Promoción turística y seguridad).

E) Comisión no permanente para la revisión del Reglamento Orgánico Municipal. (Servicios centrales)

SEGUNDO.- Crear las siguientes comisiones de estudio, con los integrantes especificados en el acuerdo mencionado de cinco de agosto, que elaborará la propuesta que se someta dictamen de la comisión informativa:

B) Comisión de estudio de medidas contra el intrusismo en el sector del taxi.

C) Comisión de estudio para la elaboración de los Estatutos de Informativos de la Radio Televisión de Mogán.”

Manifestadas dudas acerca de la adecuación a la legalidad de la precedente propuesta de acuerdo, en la comisión informativa de servicios centrales, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 37.b) y 41 a 43 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios.

_ Los artículos 172 al 188 del Reglamento Orgánico Municipal.

— Los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Las Comisiones Informativas, **integradas exclusivamente por miembros de la Corporación**, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, cuestión no observada por las comisiones informativas de medidas contra el intrusismo en el sector del taxi y para elaboración de los estatutos de la radio televisión de Mogán.

TERCERO. Las comisiones informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquellos, y, **efectuarán el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno**, así las comisiones informativas no permanentes de contratación pública municipal y para la elaboración y/o redacción del PGOU de Mogán, que se refieren al seguimiento de gestión, son permanentes, por cuanto su duración se extiende a todo el décimo mandato.

En su composición se respetará la proporcionalidad política del Pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión, y serán convocadas con al menos 48 horas

de antelación y deberán celebrarse con anterioridad a la convocatoria del pleno en que se traten tales asuntos.

CUARTO. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del Acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

QUINTO. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

SEXTO. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos, y el secretario levantará Acta de los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquellos.”

Termino mi intervención reiterando que las comisiones informativas permanentes tienen la función del seguimiento de la gestión del gobierno, mientras las otras dos no son comisiones informativas sino de estudio, por cuanto no están integradas exclusivamente por miembros de la Corporación.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por doce votos a favor (CIUCA, Mixto/PSOE) y ocho votos en contra (PP-Mixto/NC).

1.3.- MODIFICACION DEL ACUERDO DE CREACION DE AREAS DE GOBIERNO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LAS INTEGRAN, ADOPTADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Por mí, el secretario, se da lectura a la propuesta dictaminada en la Comisión Informativa de Servicios Centrales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN. ACUERDO QUE PROCEDA.

Adoptado acuerdo de determinación de las áreas de Gobierno y unidades que las integran, especificando las funciones, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de junio del presente año, y vista la oportunidad de introducir modificaciones en determinadas unidades.

El artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que:

“Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos propios de las especialidades derivadas de su organización”.

El Reglamento Orgánico Municipal (publicado en el BOP de 10 de diciembre de 2012) define las Áreas de Gobierno como “los niveles esenciales de la organización administrativa municipal”, comprendiendo cada una de ellas “uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias de competencia de la Administración del municipio”.

Según el artículo 190 del ROM, “la determinación de la estructura y organización de las Áreas de Gobierno corresponde al Pleno, a propuesta del Alcalde”, teniendo en cuenta que el número de Áreas de Gobierno no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local, excluido el Alcalde, y que la jefatura superior de las

Áreas de Gobierno corresponde a un Teniente de Alcalde, bajo cuya dependencia ejercerán sus funciones los Concejales Delegados y los Jefes de Servicio.

Por todo ello, y en consonancia con el resto de las resoluciones organizativas que se han venido adoptando desde la toma de posesión de esta Alcaldesa-Presidenta, propongo al Pleno la modificación de la estructura organizativa:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes Áreas de Gobierno y las unidades administrativas que la integran:

ÁREAS DE GOBIERNO	UNIDADES ADMINISTRATIVAS
Área de Servicios Centrales	<ul style="list-style-type: none"> - SECRETARÍA - INTERVENCIÓN - TESORERÍA - Recursos Humanos - Informática y Nuevas Tecnologías - Régimen Interior y Parque Móvil - Oficina de Atención al Ciudadano y Estadística. - Asesoría Jurídica - Patrimonio - Contratación - ADL/ formación y empleo - Subvenciones
Área de Acción Social y Sociocomunitaria	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios Sociales - Cultura - Deportes - Educación - Participación ciudadana - Escuelas Infantiles - Universidad Popular - Juventud - Festejos - Escuelas Artísticas Municipales
Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad	<ul style="list-style-type: none"> - Urbanismo.- Incluye las unidades administrativas de: <ul style="list-style-type: none"> - Planeamiento - Actividades Clasificadas - Licencias y Autorizaciones - Disciplina Urbanística - Vivienda - Promoción Turística.- Incluye las unidades administrativas de: <ul style="list-style-type: none"> - Turismo y Playas - Mercadillos - Seguridad.- Incluye: <ul style="list-style-type: none"> - Policía Local - Protección Civil - Tráfico y Transporte
Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Limpieza viaria - Recogida de residuos sólidos - Parques y Jardines - Agua y Alumbrado - Mantenimiento y Obras Públicas - Sanidad y consumo - Cementerio - Desarrollo rural y medio ambiente
Área de Presidencia	<ul style="list-style-type: none"> - Gabinete de Alcaldía - Prensa y Relaciones Institucionales - Planificación y Control

SEGUNDO.- Conservar las funciones que corresponden a las diferentes unidades administrativas que se expresan en el acuerdo modificado.”.

Abierto el turno de intervenciones por Dña Isabel Santiago Muñoz dice que es una buena noticia que los gobiernos municipales se ocupen y preocupen por la estructura administrativa, organizada conforme a parámetros de racionalidad y jerarquía, identificando las competencias de las unidades, jefaturas y responsabilidades asumidas. De otra parte dice que hecha en falta una mejor organización del urbanismo, habida cuenta de la situación del inexistente Plan General, sin que nada se diga de lo que se

modifica y por qué en esta propuesta.

Dña. María del Carmen Navarro Cazorla manifiesta que en apenas tres meses y medio, por segunda vez, traen la estructura de las áreas de gobierno con cambios, sin justificar, de la estructura hasta entonces existente, sólo porque era la del PP.

Por D. Juan M. Navarro Romero dice que no sería de extrañar que, conforme pasan los meses, se vuelva a traer nuevamente una reorganización de áreas según la situación y lo que se vayan encontrando, con objeto de rentabilizarla.

Dña. María del Carmen Navarro Cazorla dice que la estructura es muy similar a la aprobada en el anterior mandato, votada en contra por el PSOE y abstención de CIUCA, que ahora incorpora a los compañeros de viaje, cómplices de destituciones y traslados de personal y nombramientos de simpatizantes.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por doce votos a favor (CIUCA-Mixto/PSOE) y ocho abstenciones (Mixto/NC-PP).

1.4.- AUTORIZACION, SI PROCEDE, A LA ENTIDAD “BUILDINGCENTER, S.A” EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PUBLICA DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SUBTERRANEO EN PLAYA DE MOGAN. EXPTE. 00-GES-03.

Por mí, el secretario, se da lectura a la propuesta dictaminada en la Comisión de Servicios Centrales, en sesión celebrada el día veintidós del presente mes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejale Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Festejos, Hacienda y Contratación (Decreto Nº 1.968/2015, de fecha 29 de junio de 2015), visto el expediente del “Contrato Administrativo de Adjudicación de Proyecto y Ejecución de Obra Pública y Gestión Indirecta del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán”, con Ref: 00-GES-03.

VISTO que iniciado el expediente del **“Contrato Administrativo de Adjudicación de Proyecto y Ejecución de Obra Pública y Gestión Indirecta del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán”**, con Ref: 00-GES-03, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2000 acuerda adjudicar dicho contrato a la entidad mercantil **“PARKING MOGAN, S.A”** con C.I.F:A-35622687, formalizándose el contrato administrativo en fecha 17 de junio de 2001 en el que se acuerda, entre otras cuestiones, que el plazo de la concesión será de cincuenta (50) años a contar desde la firma del acta de recepción provisional de las obras (cláusula segunda).

VISTO que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2010, acordó **“autorizar a la entidad concesionaria PARKING MOGAN, S.A. a constituir un derecho real de hipoteca sobre la Concesión Administrativa del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán, a favor de la Entidad La Caixa (..)”**, con las características que allí se determinaban. La autorización que se otorgaba quedó condicionada al cumplimiento de ciertos extremos que deberían quedar recogidos en la escritura de constitución de la hipoteca, entre ellos. **“C) Se precisará autorización administrativa para que el posible adjudicatario, en su caso, de la ejecución hipotecaria pueda quedar subrogado en la posición del concesionario”**.

VISTO que con fecha 10 de junio de 2014 y R.E: 8408 la entidad **“Buildingcenter, S.A”**, (empresa del Grupo Caixabank SA) con C.I.F: A-631061657 presenta escrito en el que solicita autorización administrativa para participar como postor en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, instado por Caixabank, S.A contra la entidad mercantil **“Parking Mogán, S.A”**.

VISTO que en fecha 6 de junio de 2014 se emite Informe Jurídico por la Asesoría Jurídica Municipal que concluye que **“no existe inconveniente para que el Ayuntamiento de Mogán otorgue la autorización solicitada”** (por Caixabank SA), **“al tratarse de un acto reglado, siempre que la entidad peticionaria acredite ante este ayuntamiento que cumple los requisitos para obtenerla.”**

VISTO que mediante escrito de fecha 28 de julio de 2014, y registro de salida 6374 se requiere, por la Administración, a la entidad peticionaria de la autorización administrativa la aportación de documentación a tal efecto.

VISTO que en fecha 5 de diciembre de 2014 y R.E: 17348, D. Guillermo Porcar Pérez, actuando en nombre y representación de la entidad **“Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L”** y ésta a su vez en nombre de **“Buildingcenter, S.A”**

presenta escrito al que adjunta documentación requerida al objeto de que se conceda la autorización administrativa a ésta última para poder participar como postora en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/13 anteriormente referenciado.

VISTO Informe Jurídico de fecha 22 de julio de 2015 en el que se propone otorgar la autorización administrativa a la entidad "Buildingcenter, S.A" para participar como postor o eventual adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, Informe cuyo tenor es el siguiente:

"Begoña Hernández Perdomo, Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con el **"Contrato Administrativo de Adjudicación de Proyecto y Ejecución de Obra Pública y Gestión Indirecta del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán"**, con Ref: 00-GES-03, respecto al que la entidad "Buildingcenter, S.A", solicita autorización administrativa para participar como postor o eventual adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santa Bartolomé de Tirajana, emite el presente **INFORME** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Iniciado el expediente del **"Contrato Administrativo de Adjudicación de Proyecto y Ejecución de Obra Pública y Gestión Indirecta del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán"**, con Ref: 00-GES-03, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 11 de diciembre de 2000 acuerda adjudicar dicho contrato a la entidad mercantil "PARKING MOGAN, S.A" con C.I.F:A-35622687, formalizándose el contrato administrativo en fecha 17 de junio de 2001 en el que se acuerda, entre otras cuestiones, que el plazo de la concesión será de cincuenta (50) años a contar desde la firma del acta de recepción provisional de las obras (cláusula segunda).

SEGUNDO.- EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2010, acordó "autorizar a la entidad concesionaria PARKING MOGAN, S.A. a constituir un derecho real de hipoteca sobre la Concesión Administrativa del Servicio de Aparcamiento Subterráneo en Playa de Mogán, a favor de la Entidad La Caixa (..)", con las características que allí se determinaban. La autorización que se otorgaba quedó condicionada al cumplimiento de ciertos extremos que deberían quedar recogidos en la escritura de constitución de la hipoteca, entre ellos. "C) Se precisará autorización administrativa para que el posible adjudicatario, en su caso, de la ejecución hipotecaria pueda quedar subrogado en la posición del concesionario".

TERCERO.- Con fecha 10 de junio de 2014 y R.E: 8408 la entidad "Buildingcenter, S.A", (empresa del Grupo Caixabank SA) con C.I.F: A-631061657 presenta escrito en el que solicita autorización administrativa para participar como postor en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de Tirajana, instado por Caixabank, S.A contra la entidad mercantil "Parking Mogán, S.A".

CUARTO.- En fecha 6 de junio de 2014 se emite Informe Jurídico por la Asesoría Jurídica Municipal que concluye que "no existe inconveniente para que el Ayuntamiento de Mogán otorgue la autorización solicitada" (por Caixabank SA), "al tratarse de un acto reglado, siempre que la entidad peticionaria acredite ante este ayuntamiento que cumple los requisitos para obtenerla."

QUINTO.- Mediante escrito de fecha 28 de julio de 2014, y registro de salida 6374 se requiere, por la Administración, a la entidad peticionaria de la autorización administrativa la aportación de documentación a tal efecto.

SEXTO.- En fecha 5 de diciembre de 2014 y R.E: 17348, D. Guillermo Porcar Pérez, actuando en nombre y representación de la entidad "Servihabitat Servicios Inmobiliarios, S.L" y ésta a su vez en nombre de "Buildingcenter, S.A" presenta escrito al que adjunta documentación requerida al objeto de que se conceda la autorización administrativa a ésta última para poder participar como postora en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/13 anteriormente referenciado.

CONSIDERACIONES

La legislación aplicable viene establecida en el R.D. L. 2/2000 de 16 de junio(en adelante, LCAP), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, atendiendo a lo establecido en la Disposición transitoria primera del R.D 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico, en relación a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley. Así mismo, le es de aplicación el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba la Ley Hipotecaria y Decreto 14 de febrero de 1947, por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

El artículo 257 LCAP, relativo a la ejecución de la hipoteca, expresamente regula en su apartado primero y segundo:

"1. El adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria quedará subrogado en la posición del concesionario, **previa autorización administrativa**, en los términos que se establecen en el apartado siguiente.

2. **Todo el que desee participar en el procedimiento de ejecución hipotecaria en calidad de postor o eventual adjudicatario**, incluso el propio acreedor hipotecario si la legislación sectorial no lo impidiera, **deberá comunicarlo al órgano de contratación para obtener la oportuna autorización administrativa, que deberá notificarse al**

interesado en el plazo máximo de 15 días, y sin la cual no se le admitirá en el procedimiento. La autorización tendrá carácter reglado y se otorgará siempre que el peticionario cumpla los requisitos exigidos al concesionario. Si hubiera finalizado la fase de construcción o ésta no formara parte del objeto de la concesión, sólo se exigirán los requisitos necesarios para llevar a cabo la explotación de la obra.(..)".

El órgano competente para otorgar la autorización administrativa para participar como postor o eventual adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 q) de la LRBRL, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Orgánico Municipal (BOP Nº 157 de fecha 10/12/2012)

Respecto a la motivación de los actos, considerar lo dispuesto en reiterada jurisprudencia, en cuanto que la motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como declara la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo (STC 37/1982, de 16 de junio, SSTs de 9 de junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero de 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 de enero de 2000).

*Por cuanto antecede y, considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, se **PROPONE***

PRIMERA Y ÚNICA.- Otorgar la autorización administrativa a la entidad "Buildingcenter, S.A" para participar como postor o eventual adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de Tirajana.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho y quedando a salvo, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar por el Pleno Municipal como órgano competente."

*Por cuanto antecede y, considerándose que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación, se **PROPONE:***

PRIMERA.- Otorgar la autorización administrativa a la entidad "Buildingcenter, S.A" para participar como postor o eventual adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria 208/2013 que se sustancia ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de Tirajana.

SEGUNDA.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a los interesados, así como dar traslado al Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato, a Contratación, a Intervención, a Tesorería, a Servicios Públicos, y al Inspector de los Servicios Públicos."

Abierto el turno de intervenciones por Dña Isabel Santiago Muñoz se dice que el parking de Playa Mogán es un claro ejemplo de cómo no se deben hacer las cosas, sobre todo la planificación previa es clave en los servicios. Desde Nueva Canarias, desde dos mil diez, se ha advertido de la grave situación y lo que va a suponer la ampliación de la hipoteca por parte de los titulares de la concesión.

De otra parte dice que nos encontramos ante un procedimiento de ejecución hipotecaria por impago, a pesar de las revisiones de precios que aprobó el anterior gobierno, repercutiendo sobre los vecinos la mala gestión del servicio.

Por Dña Maria del Carmen Navarro Cazorla dice que en el expediente consta informe jurídico favorable y el ayuntamiento no pierde los derechos sobre la concesión, celebrando que el Sr. Navarro Romero no ponga en tela de juicio los informes, como cuando formaba parte de la oposición.

Por D. Juan M. Navarro Romero se manifiesta que el informe jurídico al que se alude es de seis de junio de dos mil catorce y pregunta la razón de por qué no se impulsó y llevó a efecto.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por por diecinueve votos a favor y una abstención (Mixto/NC).

1.5.- RATIFICACION DEL DECRETO 3099/15, DE 19 OCTUBRE, RELATIVO AL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA VIARIA.

Por mí, el secretario, se da lectura a la propuesta dictaminada en la Comisión de Servicios Centrales, en sesión celebrada el día veintidós del presente mes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO Nº 3.099/2015-CONT.- Visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del **“Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”**, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, REF: 10-GSP-02,

VISTO Recursos de Reposición interpuestos por D. Rubén Varela Cadahia, con N.I.F: 33.308.462-T, actuando en nombre y representación de UTE MOGAN LIMPIO, con R.E:10.086, en fecha 03 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 12 de mayo de 2015 y Recurso de Reposición con R.E:11.279, en fecha 31 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 6 de junio de 2015, alegando, entre otras cuestiones, que la imposición de sanciones aplicadas no ha seguido el procedimiento establecido.

VISTO Informe Técnico de fecha 19 de octubre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Begoña Hernández Perdomo, Técnico de Administración General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del **“Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”**, bajo la modalidad de concesión administrativa, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, REF: 10-GSP-02, emite el presente **INFORME** en relación a los recursos de reposición interpuestos por la concesionaria del servicio sobre los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación a las facturas mensuales, así como del expediente de modificación del contrato iniciado mediante Decreto Nº2183/2015, de fecha 15 de julio de 2015, sobre la base de los antecedentes y consideraciones jurídicas siguientes:

ANTECEDENTES

VISTO que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 2014 acuerda, entre otros asuntos, ADJUDICAR a las entidades GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A, con C.I.F: B-39400817 y C.I.F: A-39052824, respectivamente, entidades comprometidas a constituirse en Unión Temporal de Empresas, el **“Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el Término municipal de Mogán”**, bajo la modalidad de concesión administrativa, REF: 10-GSP-02, por un importe ANUAL, SIN I.G.I.C., de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.328.066,34€), correspondiéndole un I.G.I.C (7%) que asciende a la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (92.964,64€), atendiendo al PROYECTO ECONÓMICO presentado, por un plazo de DIEZ AÑOS, y de acuerdo con todos los términos de su oferta en relación a los restantes criterios de adjudicación.

VISTO que el **“Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”**, bajo la modalidad de concesión administrativa, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se formalizó en fecha 10 de junio de 2014 entre el Ayuntamiento de Mogán y **“General de Asfaltos y Servicios, S.L- Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S.A.U, Unión Temporal de Empresas Ley 18/ 1982” Unión Temporal de Empresas** (UTE MOGÁN LIMPIO), en adelante, UTE MOGAN LIMPIO (Obra en el expediente como Documento Nº 316).

VISTO acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015, atendiendo al Informe emitido por el Técnico Municipal, D. Manuel Leandro Marrero, en relación a la facturación del mes de enero, febrero y marzo del 2015, por los servicios prestados por la concesionaria, así como acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2015, atendiendo al Informe emitido por el Técnico Municipal, D. Manuel Leandro Marrero, en relación a la facturación del mes de abril del 2015.

VISTO Recursos de Reposición interpuestos por D. Rubén Varela Cadahia, con N.I.F: 33.308.462-T, actuando en nombre y representación de UTE MOGAN LIMPIO, con R.E:10.086, en fecha 03 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 12 de mayo de 2015 y Recurso de Reposición con R.E:11.279, en fecha 31 de julio de 2015, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada en fecha 6 de junio de 2015, alegando, entre otras cuestiones, que la imposición de sanciones aplicadas no ha seguido el procedimiento establecido.

VISTO que a la fecha no se dictado resolución expresa en relación a los recursos de reposición interpuestos por el interesado.

VISTA Resolución de la Alcaldesa-Presidenta adoptada mediante Decreto Nº 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015, por la que se resuelve, entre otras cuestiones, **“Iniciar el expediente de modificación del “Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria en el Término municipal de Mogán”**, bajo la modalidad de concesión administrativa, REF: 10-GSP-02, atendiendo al aumento de los medios personales a adscribir a dicho servicio público”, dándose trámite de audiencia a la concesionaria y, obrando en el expediente notificada dicha resolución en la misma fecha.

VISTO que en fecha 27 de agosto de 2015, el Pleno municipal, reunido en sesión extraordinaria, acuerda, entre otros, declarar la caducidad del expediente de resolución del contrato e iniciar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del **“Contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria, en el término municipal de Mogán”**, bajo la modalidad de concesión administrativa, con Ref: 10-GSP-02, adjudicado a la entidad mercantil **“GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L.- ASCAN, EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SOCIEDAD**

ANÓNIMA UNIPERSONAL, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, Ley 18/1982”, en anagrama “UTE MOGÁN LIMPIO”, previa conservación de todos los actos necesarios a tal fin así como informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía depositada y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Administración, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía definitiva.

VISTO escrito presentado por la concesionaria en fecha 9 de septiembre de 2015 y RE: 13078, en relación al expediente de modificación iniciado, así como correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2015 y documentación adjunta en relación con la subrogación de dos trabajadores y las causas que han imposibilitado la subrogación de los dos trabajadores restantes, y demás documentación que obra en el expediente en relación al expediente de modificación del contrato.

VISTO que en fecha 9 de octubre de 2015 se recibe en la Unidad de Contratación Informe emitido por el Técnico municipal designado como Responsable Supervisor de los trabajos objeto de contrato en el que, considerando los costes laborales de dos de los trabajadores a subrogar, cuantifica el coste de la modificación, al considerar que esta circunstancia está prevista en los pliegos como condición en la que podría llevarse a cabo la modificación del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(en adelante, RGLCAP).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Reglamento Orgánico Municipal (BOP de 10 de diciembre de 2012).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

II.- El contrato administrativo se formalizó en fecha 10 de junio de 2014, comprometiéndose el adjudicatario a realizar el “Contrato de Gestión del Servicio Público de Limpieza Viaria en el Término Municipal de Mogán”, bajo la modalidad de concesión administrativa con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que el concesionario aceptó plenamente, constituyendo, por tanto, la ley del contrato, con fuerza vinculante tanto para éste como para la Administración Contratante, el Ayuntamiento de Mogán. (Sentencia del T.S.8957/2007, Resolución 111/2012, 241/2011 y 122/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, etc).

El contrato formalizado entre ambas partes debe cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas (art. 209 TRLCSP). Una vez perfeccionado el contrato con la formalización, el concesionario está obligado a cumplirlo con sujeción a las cláusulas y estipulaciones del mismo, extinguiéndose el mismo, por cumplimiento o por resolución (artículo 221 TRLCSP), sin perjuicio de las prerrogativas que ostenta la Administración en los contratos públicos, pudiendo interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. (artículo 210 TRLCSP).

III.- Respecto al abono al contratista por los servicios efectivamente prestados.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regula en su cláusula 24 los “Abonos al Contratista”, señalando, entre otras cuestiones que “El pago se realizará contra **facturas mensuales por el importe de los servicios efectivamente prestados**”, refiriéndose el Pliego de Prescripciones Técnicas en su cláusula 52 a las infracciones y al procedimiento sancionador.

Emitidos los informes técnicos correspondientes a los servicios efectivamente prestados por la concesionaria del servicio de limpieza viaria, en relación a los meses de enero, febrero y marzo de 2015, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015 acuerda su aprobación, así como respecto a los servicios prestados en el mes de abril de 2015, aprobados en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2015, aplicándose en dicha facturación, descuentos por los servicios no prestados, así como sanciones por las infracciones detalladas en los informes técnicos aludidos, todo ello adoleciendo de un vicio, toda vez que se han adoptado dichos acuerdos prescindiendo de un trámite esencial, como es el trámite de audiencia al interesado, y sin haberse seguido el procedimiento establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación.

IV.- Respecto a la modificación prevista en los Pliegos, relativa al aumento de los medios personales a adscribir al servicio de limpieza viaria.

El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 282 del TRLCSP.

El Pliego de Prescripciones Técnicas regula en su cláusula 52 las circunstancias y condiciones en que podría llevarse a cabo la modificación del contrato de gestión del servicio público de Limpieza Viaria, el alcance y límites de las modificaciones del contrato que puedan efectuarse, así como el porcentaje máximo que su importe pueda representar respecto al precio inicial del contrato, recogiendo, entre otras, el aumento de los medios personales adscritos al servicio de limpieza viaria.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se refiere en su cláusula 27 a la modificación del contrato y al mantenimiento de su equilibrio económico.

El expediente de modificación se inicia de oficio, mediante Resolución de la Alcaldesa-Presidenta, adoptada mediante Decreto Nº 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015. No obstante, el Pleno de la Corporación, acuerda, posteriormente, en fecha 27 de agosto de 2015, iniciar el expediente para resolver, en su caso, el meritado contrato por los incumplimientos de la concesionaria del servicio.

El artículo 97 del RGLCAP regula el procedimiento a seguir para la resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos, respecto de la interpretación, modificación, así como la propia resolución contractual. La Disposición Final Tercera del TRLCSP señala las normas aplicables a los procedimientos regulados en esta ley, disponiendo que: "Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias..." Así, en lo no previsto en la normativa contractual, será de aplicación lo dispuesto en la LRJAC, que dispone, en su art. 42.3, que el plazo máximo para notificar la resolución expresa de los procedimientos que no tengan un plazo específico, serán de tres meses; y que dicho plazo se computará desde la fecha del acuerdo de iniciación cuando se incoe de oficio. Conviene señalar que el plazo máximo de resolución puede ser suspendido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5 LRJAP.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 9 de septiembre de 2009 dictada para la unificación de la doctrina, declara la aplicación del instituto de la caducidad en los procedimientos de resolución contractual, en el caso de no dictarse y notificarse la resolución definitiva antes de que transcurran tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Considerando que el expediente para acordar, en su caso, la modificación del contrato, se resolvió mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2015 y, considerando que no se ha adoptado resolución expresa, el expediente iniciado de oficio, para acordar la modificación del contrato, ha caducado.

En todo caso, es de tener en cuenta que la caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones; de forma que se podrá iniciar un nuevo procedimiento conservándose aquellos actos y trámites que pudieran resultar útiles. No obstante, iniciándose con posterioridad, en fecha 27 de agosto de 2015, un expediente para acordar, en su caso, la resolución del contrato por causas imputables al contratista, parece no tener desde el punto de vista jurídico ningún sentido iniciar nuevamente un expediente para modificar el contrato, sin perjuicio de que en el caso de acordarse la resolución del meritado contrato, deberá pronunciarse el órgano competente respecto a las consecuencias, entre otras económicas, derivadas de la subrogación del personal al servicio de limpieza viaria, lo que se resolverá en el expediente que se instruya para la cuantificación de los daños y perjuicios que se originen.

Respecto a las prerrogativas de la Administración Pública, se refiere el TRLCSP en su artículo 210, estableciendo: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

Respecto a la motivación de los actos, considerar lo dispuesto en reiterada jurisprudencia, en cuanto que la motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos los aspectos y perspectivas, bastando con que sea racional y suficiente, así como su extensión de suficiente amplitud para que los interesados tengan el debido conocimiento de los motivos del acto para poder defender sus derechos e intereses, pudiendo ser los motivos de hecho y de derecho sucintos siempre que sean suficientes, como declara la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo (STC 37/1982, de 16 de junio, SSTs de 9 de junio 1986, 31 de octubre de 1995, 20 de enero de 1998, 11 y 13 de febrero, 9 de marzo 1998, 15 de junio de 1998, 19 de febrero 1999, 5 de mayo de 1999 y 13 de enero de 2000).

V.- *El órgano competente teniendo en cuenta la cuantía y duración del contrato es el Pleno de la Corporación, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se refiere en su cláusula 2 al órgano competente.

El órgano competente para declarar, en su caso, la caducidad del expediente de modificación del contrato iniciado de oficio mediante Decreto Nº 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015 y el archivo de las actuaciones practicadas, es el Pleno de la Corporación. El órgano competente para dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015 y 6 de junio de 2015, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2.015, de fecha 22 de junio de 2015.

*En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, se tiene a bien **PROPONER:***

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015, en relación con la facturación correspondiente al servicio de limpieza viaria en los meses de enero, febrero y marzo del 2015, así como el acuerdo del mismo órgano de fecha 6 de junio de 2015, en relación a la facturación de abril de 2015, por los motivos y consideraciones expuestos, considerándose los importes abonados al concesionario como entregas a cuenta.

SEGUNDO.- Requerir al Técnico Municipal D. Manuel Leandro Marrero al objeto de emitir informe en relación a la facturación por los servicios de limpieza efectivamente prestados por la concesionaria en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2015.

TERCERO.- Declarar la caducidad del expediente de modificación del contrato iniciado de oficio mediante Decreto Nº 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015, por aumento de los medios personales al servicio de limpieza viaria, y el archivo de las actuaciones practicadas.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado al interesado, así como dar traslado a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras, de Intervención, de Tesorería, y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho y quedando a salvo, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar por el Pleno Municipal como órgano competente.”

>Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 1.914/2.015, de fecha 22 de junio de 2015.

> Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), los órganos delegantes podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a otros órganos administrativos.

En su virtud, conforme a tales antecedentes y actuando dentro del marco de las competencias que atribuye a esta Alcaldía la legislación vigente, y por razones de urgencia, en uso de mis atribuciones, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 12 de mayo de 2015, en relación con la facturación correspondiente al servicio de limpieza viaria en los meses de enero, febrero y marzo del 2015, así como el acuerdo del mismo órgano de fecha 6 de junio de 2015, en relación a la facturación de abril de 2015, por los motivos y consideraciones expuestos, considerándose los importes abonados al concesionario como entregas a cuenta.

SEGUNDO.- Requerir al Técnico Municipal D. Manuel Leandro Marrero al objeto de emitir informe en relación a la facturación por los servicios de limpieza efectivamente prestados por la concesionaria en los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2015.

TERCERO.- Declarar la caducidad del expediente de modificación del contrato iniciado de oficio mediante Decreto Nº 2.183/2.015, de 15 de julio de 2015, por aumento de los medios personales al servicio de limpieza viaria, y el archivo de las actuaciones practicadas.

CUARTO.- Notificar la resolución adoptada al interesado, así como dar traslado a la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras, de Intervención, de Tesorería, y a la Unidad Administrativa de Contratación, a los efectos oportunos.”

Abierto el turno de intervenciones por Dña Isabel Santiago Muñoz recuerda los problemas económicos de la adjudicataria, denunciados previamente a la perfección del contrato, así como lo manifestado en el pleno de veintisiete de agosto respecto del decreto 2.183, que ordenaba a la empresa la readmisión de unos trabajadores “en este caso no cuestionamos los derechos de los trabajadores sino la propia resolución de la alcaldesa. No entiende la orden de incorporación de todos los trabajadores sin que haya recaído sentencia sobre todos”, sin que conste la motivación y contraviniendo el informe técnico de veintinueve de noviembre de dos mil trece, en respuesta a las alegaciones de D. Luis Oller. Concluye diciendo que ordenar la readmisión de los trabajadores, contraviniendo informes técnicos, roza la prevaricación.

De otra parte dice que carece de sentido modificar un contrato que se quiere resolver pero continuaron sin escuchar y, ahora, toca rectificar, por cuanto el PP no dió trámite de audiencia al interesado y CIUCA inicia modificaciones de contrato carentes de sentido pero con la inacción dejar caducar el expediente y proceder al archivo, decisiones propias de sordera política interesada.

Por Dña Pino González Vega manifiesta su apoyo a la propuesta porque hay que rectificar que se haya prescindido de un trámite esencial y sin seguir el procedimiento establecido, así como la declaración

de caducidad de la modificación del contrato que se trata de resolver.

Por Dña Maria del Carmen Navarro Cazorla se manifiesta que en el expediente, por parte del anterior gobierno, se siguieron las indicaciones técnicas mientras el Decreto 2183 se dicta sin ningún tipo de informes y del que se afirma que no parece tener ningún sentido modificar para resolver.

Por D, Juan M. Navarro Romero se recuerda que se aplicó en la facturación descuentos por servicios no prestados así como sanciones por infracciones recogidas en informes técnicos, prescindiendo del trámite de audiencia al interesado y sin seguir el procedimiento establecido en el pliego, y que esto es lo que determina que hoy se trate este tema.

De otra parte, respecto de la readmisión, dice que la justificación es una sentencia que da la razón a un trabajador demandante, aunque las negociaciones se han dilatado y hay que declarar la caducidad del expediente.

Por Dña Maria del Carmen Navarro Cazorla se dice que la sentencia falló readmitir o indemnizar y la alcaldesa resolvió que la empresa los readmitiera, sin que mediara informe alguno, y reflexiona que la resolución del contrato es para beneficiar a algún aguateniente del municipio,

D. Juan M. Navarro Romero pregunta por la razón del inicio de este servicio con informes que detallaban numerosos incumplimientos.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

1.6.- PRORROGA DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA.

Por mí, el secretario, se da lectura a la propuesta dictaminada en la Comisión de Acción Social y Sociocomunitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< Dña. Onalia Bueno García, Alcaldesa - Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.-

1.- Visto lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en relación a los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de aplicación supletoria, y finalmente, el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en los que se contempla la posibilidad de celebración de Convenios entre el Gobierno Autónomo de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos .

2.- Vista la Adenda de Revisión de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Mogán para la prestación de Servicios a Personas en situación de Dependencia

2.- Propuesta.-

Elevar a la Junta de Gobierno Local y su posterior ratificación en el Pleno, la aprobación de la Adenda de Revisión de la Prórroga del Convenio de Colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Mogán para la prestación de Servicios a Personas en situación de Dependencia:

“ADENDA DE REVISIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO AS Y EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a de de 2015

COMPARECEN

De una parte, **DÑA. ELENA MÁÑEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de **PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO-SANITARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA** (en adelante Instituto AS), por Decreto nº 43/15 de 25 de junio de 2015, del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, actuando en nombre y representación del citado Instituto AS, según el artículo 13.a de los Estatutos, con domicilio en la calle Bravo Murillo, 2, 2º de esta ciudad, asistido por la Secretaria Accidental, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 1.2., de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Y, de otra parte, **DÑA. ONALIA BUENO GARCÍA con D.N.I. 44.708.398-D**, en calidad de **Alcaldesa-Presidenta del Iltre. Ayuntamiento de Mogán**, con CIF P-3501300B según consta en la certificación expedida con fecha 01 de septiembre de 2015, con domicilio profesional en la Avda. La constitución, nº 4 de Mogán y facultado tras el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día trece de junio de 2015.

Ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento de la **Adenda de revisión de la prórroga del Convenio** y

EXPONEN

- I -

Que el 04 de junio de 2015 se firmó el “Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria para la prestación de servicios en centros residenciales, de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad”, convenio cuyo plazo de vigencia concluye el 31 de diciembre de 2015, garantiza las aportaciones económicas correspondientes a la CC.AA. y al Cabildo de Gran Canaria y se consolidan, con efectos de **01 de abril de 2015, las modificaciones de plazas** correspondientes a los Convenios suscritos con entidades locales y asociaciones in ánimo de lucro.

- II -

El Cabildo de Gran Canaria, a través del Instituto AS, ha consignado en el Presupuesto General de 2015 los créditos presupuestarios que garantizan la financiación de lo acordado en el Convenio referenciado.

- III -

Que, con fecha 6 de mayo de 2015, las partes intervinientes suscribieron una Adenda para la prórroga del Convenio de colaboración para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, con un periodo de vigencia anual, desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, cuya cláusula séptima disponía que quedaba condicionado al Convenio a firmar con la Comunidad Autónoma.

En la referida cláusula séptima del citado Convenio se recoge que “ (...) estará condicionado, tanto el presente Convenio como las posibles adendas de prórroga, a **la definitiva suscripción del Convenio** de Colaboración para la prestación de Servicios de Dependencia entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo de Gran Canaria; toda vez que **cualquier modificación de éste con relación a las condiciones de financiación o cualesquiera que se formulen, dará lugar a la correspondiente regularización en el presente Convenio**”.

- IV -

Que por Decreto nº 496 de fecha 28 de septiembre de 2015 se ha aprobado la **revisión de la prórroga** del Convenio de colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Mogán para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y la presente **Adenda de revisión de la prórroga del Convenio**.

Así pues, reconociéndose ambas partes la capacidad suficiente en Derecho y de común acuerdo, suscriben la presente **Adenda de revisión de la prórroga** del Convenio de colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Mogán para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, con inclusión de las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- La presente **Adenda** de revisión de la prórroga del Convenio de colaboración para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, tiene por objeto la revisión de la prórroga del referido Convenio para todo el año 2015, con idéntica regulación de derechos y obligaciones de las partes firmantes, y ello será así, mientras la Comunidad Autónoma de Canarias no determine los costes de los servicios de dependencia que se prestan a los

beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como establece el Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, **pues cuando dichos importes sean establecidos, la cláusula quinta del convenio de colaboración suscrito que establece la forma de pago y su justificación, será objeto de la revisión y modificación que corresponda, formalizándose igualmente mediante Adenda.**

Segunda.- El Instituto AS abonará al Ayuntamiento de Mogán, los importes establecidos en el **Anexo I - Financiación 2015**, que incluye la distribución de plazas e importes definitivos del ejercicio 2015 derivados del Convenio de la Dependencia 2015, suscrito el 04 de junio de 2015 entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo de Gran Canaria.

Tercera.- Se modifica la cláusula Cuarta, apartados b) y c) del Convenio de colaboración entre el Instituto AS y el Ayuntamiento de Mogán, relativa a la Financiación de la **Plaza Reservada** y de **Plaza Disponible**, de acuerdo a lo que establece el Convenio de la Dependencia 2015 suscrito entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo de Gran Canaria, resultando la definición de esta tipología de plazas, con el tenor literal final siguiente:

* **“Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de periodos de permisos, vacaciones, ingreso de la persona en un centro hospitalario o prescripción médica, ausencias justificadas por circunstancias sociales o familiares debidamente acreditadas, mediante documento justificativo, o en su defecto, declaración responsable.**

Durante el periodo que media entre el ingreso de la persona dependiente que ocupa la plaza en un centro hospitalario por un proceso médico agudo y el alta médica en el mismo o por prescripción médica, así como en aquellos casos en los que el programa de intervención de la persona establezca periodos de ausencia para promover la autonomía personal, facilitar la formación y el empleo, así como para mantener contacto entre ésta y su familia.

En los demás casos, el Instituto AS financiará la plaza por un periodo máximo de 30 días consecutivos al año, con un límite en cómputo anual de 60 días al año como máximo. El cambio de usuario en una misma plaza, dará lugar a un nuevo período máximo de 30 días consecutivos al año”.

Igualmente tendrá la consideración de plaza reservada aquella que, una vez incorporada por el Servicio de Admisión del Instituto AS en la aplicación de “Gestión de Estancias”, esté a la espera de ocuparse definitivamente por el Centro. A estos efectos, se limitará el periodo de incorporación a 15 días en el caso de plazas residenciales y a 10 días en el caso de plazas de atención diurna.

La financiación de las plazas reservadas será el 80% del precio de la plaza ocupada.”

(en negrita, se incluye la ampliación dada a la definición de Plaza Reservada aportada por el Convenio de Dependencia 2015).

* **“Plaza disponible es aquella plaza que se halla en proceso de ser ocupada. En este supuesto el Instituto AS se compromete a cofinanciar la plaza disponible como “plaza reservada” durante un período máximo de quince días hábiles desde que quedara vacante. Por la entidad, Ayuntamiento de Mogán, se acreditará debidamente la causa que hubiera impedido la ocupación en tal plaza.**

(en negrita, se incluye la definición de Plaza Disponible aportada por el Convenio de Dependencia 2015).

Así lo convienen, pactan y otorgan, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados, firmando en prueba de conformidad.”

Por D^a Isabel Santiago Muñoz se pide que se prevea la accesibilidad a los edificios y servicios municipales,

Por D^a. Maria del Carmen Navarro Cazorla señala que estos son fondos procedentes del mandato del PP., replicando la Presidenta que también hay que decir que devolvieron 391.000 euros destinados al centro de estancias diurnas.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

1.7.- RATIFICACION ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27/10/2015 DE APROBACION DE PROYECTO DE “REPAVIMENTACION CANCHA DEPORTIVA DE MOGAN”, EXPTE. 15-OBR-44.

Por mí, el secretario, se da lectura a la propuesta dictaminada en la Comisión de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< “Repavimentación de la Cancha Deportiva de Mogán”
Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán”
Situación: Arguineguín
Autor: Victoria Santana Jiménez (Arquitecto Técnico Municipal)
Fecha: Agosto 2015

1.- Antecedentes.

1.1.- El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2015, acuerda entre otros proponer al Cabildo de Gran Canaria, Modificar la Propuesta Municipal para el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2012 2013 (14.PCA.08.03.A4); no incluyendo la actuación "Asfaltado C/Alcalde Paco González, Arguineguín", y sustituirla por la actuación de:

Denominación	Presupuesto
"Repavimentación cancha deportiva de Mogán"	53.438,21 €

1.2.- Vista la notificación (Orve – Registro General del Cabildo de Gran Canaria nº 000006487_15_0007627 de fecha 30/09/2015) de la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional – Servicio de Cooperación Institucional, del Certificado del Acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2015, relativo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos – Modificación anualidades 2014-2015: Municipio de Mogán, La Aldea de San Nicolás, Santa Brígida, Santa Lucía de Tirajana y Teror; y en el que se Modifica el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos. Anualidad 2014, correspondiente al Ayuntamiento de Mogán, dando de alta a la actuación "**Repavimentación Cancha Deportiva de Mogán**"; y transfiriendo la competencia para la contratación y ejecución... de la mencionada actuación:

Expediente	Denominación	Presupuest o	Aportación PCA 2014	
			Cabildo	Ayuntamiento
14.PCA.08.05	Repavimentación Cancha Deportiva de Mogán	53.438,21	53438,21	0,00
Total alta PCA 2014: Ayuntamiento de Mogán		53.438,21	53438,21	0,00

1.3.- Mediante Resolución nº 211 de fecha 28 de septiembre de 2015, remitida por la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional – Servicio de Cooperación Institucional (Orve – Registro General del Cabildo de Gran Canaria nº 000006487_15_0008196 de fecha 09/10/2015); se transfiere al Ayuntamiento de Mogán, la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de la siguiente actuación incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2015:

Municipio	Nº Expediente	Denominación	Presupuesto
Mogán	14.PCA.08.05	Repavimentación Cancha Deportiva de Mogán	53.438,21
	Total Ayuntamiento de Mogán		53.438,21

2.- Necesidad e Idoneidad.

2.1.- Necesidad: Según se establece en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (B.O.E. nº 276/2011 de 16 de noviembre), en atención a la <<Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación>>.

2.2.- Según establece el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en atención a las Competencias:

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: ..., **instalaciones deportivas de uso público**".

2.3.- Necesidad del contrato: El pavimento de la cancha deportiva de Mogán, sufre un deterioro debido a la antigüedad, aunque mantiene la planeidad se perciben grandes grietas y un acusado desgaste en la superficie; por lo que se está ante la necesidad de repavimentarla. Además se pretende colocar una puerta, estableciendo así un segundo acceso del que se carece en la actualidad.

2.4.- Idoneidad: Con la ejecución de dicha obra se resuelve la necesidad planteada y por tanto se considera idónea.

3.- Consideraciones.

3.1.- Considerando que el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.- Según establece el artículo 167 del Texto refundido de de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias “Los actos relacionados en el artículo 166 de este Texto Refundido, promovidos por órganos de las Administraciones Públicas o entidades de derecho público que administren bienes de aquéllas, estarán igualmente sujetos a licencia urbanística previa, salvo en los casos expresamente exceptuados en el número siguiente o por la legislación sectorial aplicable”.

Según el artículo 166.5 del mismo Texto Refundido, deberán emitirse los informes técnico y jurídico de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

- D. Alberto Sánchez López (Arquitecto Municipal), emite informe técnico favorable en el que expone como conclusión “... Que se consideran conformes al planeamiento las actuaciones previstas en el proyecto”.

- D. Higinio Evelio Suárez León (Técnico de Administración General), emite informe jurídico favorable en el que se propone como resolución “...aprobar la ejecución de las obras objeto del proyecto de “Repavimentación Cancha Deportiva de Mogán”, redactado por Dña. Victoria Santana Jiménez (Arquitecto Técnico Municipal), cuyo promotor es el Ilustre Ayuntamiento de Mogán...”.

3.3.- Según el artículo 22 ñ) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno Municipal por tratarse de un proyecto de obra que no está previsto en los presupuesto.

A la vista de lo cual se eleva a la Junta de Gobierno Local para su aprobación si procede y posterior ratificación por el Pleno Municipal, la siguiente:

Propuesta

1.- Aprobar el proyecto de “**Repavimentación cancha deportiva de Mogán**”, con un presupuesto base de licitación de 53.438,21 euros (incluido 7% IGIC).

2.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente proyecto.

3.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y contratación de la obra; considerando lo establecido en las Bases Reguladoras del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos.

4.- Notificar la presente resolución a la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad – Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención, y a la Unidad Administrativa de Obras.”

Abierto el turno de intervenciones por D^a Isabel Santiago Muñoz se manifiesta que no se acepta la transferencia de contratación, tal y como prescribe el artículo 22.2.g) de la LRBRL.

Por D^a Maria del Carmen Navarro Cazorla se pregunta si han sido subsanadas las deficiencias detectadas por el Cabildo Insular, respondiendo afirmativamente la alcaldesa. Asimismo se refiere a que son fondos procedentes del mandato del PP.

Por D^a Isabel Santiago se reitera que no se recoge en la propuesta la aceptación de la transferencia, que aportaría más seguridad jurídica.

Por la Presidenta se manifiesta que son fondos procedentes de la obra de la calle alcalde Paco González y para no devolverlos se emplean en esta obra, que se ejecutó hace 25 años.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por diecinueve votos a favor y una abstención (Mixto/NC).

2) PARTE DECLARATIVA

2.1.- MOCION MIXTO/NC “PARA INSTAR A PUERTOS CANARIOS A LA AGILIZACION DE LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PERTINENTES PARA LA FINALIZACION DE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PUERTO ARGUINEGUIN”.

Por D^a Isabel Santiago Muñoz se da lectura y explica la siguiente moción, que literalmente dice:

“Por todos es conocido el impacto que la crisis económica ha tenido tanto en el modo de gestionar los fondos públicos como en la cuantía que estos han mermado. Sin embargo, en un contesto de crisis necesitamos de inversiones que permitan a su vez acabar con dicha situación.

Desde el año 2007, hemos asistido a un cambio profundo en las políticas sociales, y en las políticas de inversiones públicas, lo que ha propiciado un incremento de la pobreza y un claro retroceso en la competitividad de nuestro sector turístico que, recordemos, a pesar de haberse incrementado el número de visitantes, no podemos perder de vista que se ha producido, también, por la ausencia de estabilidad política en otros destinos competidores. Pero es que además, el gasto medio por turista, a pesar de haberse incrementado en los últimos años, no repercute directamente en la generación de economía local, pues la mayor parte de ese gasto, se produce en origen y no en destino.

A todo esto, debemos añadir que las inversiones estratégicas han brillado por su ausencia, lo que ha significado, directamente, la imposibilidad de acometer proyectos que supongan un valor añadido no ya a la oferta turística, que también, sino a los entornos urbanos en los que se ejecutan, y por extensión generando nuevas oportunidades a los ciudadanos de Canarias, y combatir el alto índice de desempleo.

Centrándonos en Mogán, municipio eminentemente turístico, podemos comprobar como en más de una década, no se ha realizado ninguna inversión estratégica. A día de hoy, Mogán sigue sin tener, ni tan siquiera un paseo marítimo. Cuando hablamos de inversiones estratégicas nos referimos, a instalaciones y/o infraestructuras públicas o privadas que repercutan directamente en todo el municipio. Si queremos desarrollar todas las potencialidades turísticas de Mogán, no nos podemos conformar con las obras de adecentamiento, de ajardinamiento, ni la construcción de hoteles, debemos apostar y trabajar, por los equipamientos, que otorgen un valor añadido a nuestro destino, para que los turistas que se hospedan en nuestros nuevos complejos hoteleros tengan una razón más para volver a visitarnos.

En este sentido, la inversión a realizar por capital, íntegramente canario, en la ampliación y mejora del puerto de Arguineguín, debemos defenderla con uñas y dientes, pues es claramente, una inversión estratégica para nuestro municipio y para Gran Canaria, sin duda alguna.

Actualmente, el gobierno de Canarias, a través de Puertos Canarios, tras la realización del correspondiente procedimiento administrativo, ha adjudicado la ejecución de este proyecto, por un importe total de más de 17 millones de euros. Inversión que se hará en Arguineguín, abandonada y “dejada de la mano de Dios”, desde siempre. Arguineguín y sus vecinos necesitan, de esta inversión, pues va a suponer un impulso que la economía local necesita.

Las bondades del proyecto, son mas que evidentes, y lo que es más importante, es el hecho de que cuenta con el apoyo de la cofradía de pescadores de Arguineguín, de la federación de cofradías de pescadores y de la asociación de propietarios de embarcaciones de recreo del Puerto de Arguineguín (Aproa). En este sentido, queremos dejar claro, que esta inversión va a suponer una mejora de las instalaciones para nuestros marineros.

En este sentido, se producirá una reordenación y mejora de las áreas funcionales terrestres, y las marítimas tales como:

- Zona deportiva.
- Zona pesquera.
- Zona comercial y de ocio.
- Zona de embarcaciones comerciales.
- Zona de vela ligera y enseñanza náutica.
- Zona de varadero pesquero.
- Zona de varadero deportivo
- Zona de aparcamiento.
- Zona de marina seca.
- Dársena deportiva.
- Dársena pesquera.
- Área de atraque de embarcaciones comerciales.
- Área de infraestructuras portuarias.

Es evidente que Arguineguín y Gran Canaria necesitan de esta inversión. Inversión que no debe empantanarse en ningún despacho, y que debe agilizarse al máximo, para garantizar la mejora y puesta en marcha de nuevas instalaciones que van a dinamizar, sin lugar a dudas, la economía local, e insular.

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración del pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Mostrar el apoyo de la Corporación de Mogán al proyecto aprobado por Puertos Canarios, para la ampliación del Puerto de Arguineguín.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de Canarias, y a Puertos Canarios a la agilización, dentro de los límites legales, de todos los trámites administrativos pertinentes, para la finalización de la tramitación del expediente relativo al proyecto de ampliación del Puerto de Arguineguín, a los efectos de garantizar el inicio de la inversión en 2016.

TERCERO.- Instar a la Sra. alcaldesa de Mogán a que, una vez que reciba el proyecto para ser informado por este Ayuntamiento, dé las instrucciones oportunas para que se tramite con celeridad”.

Abierto el turno de intervenciones por los diferentes portavoces se anuncia el apoyo a la moción por lo que significa para la dinamización de Arguineguín.

Sometida a votación la moción queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

2.2.- MOCION MIXTO/PSOE “PARA ADAPTAR EL REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA A LA LEY 7/15, 1 ABRIL, DE MUNICIPIOS DE CANARIAS”.

Por Dña María del Pino González Vega se da lectura a la siguiente moción, que literalmente dice:

“La participación está en el centro de la ciudadanía y es un derecho político contemplado en nuestra Constitución. Como mecanismo social se relaciona directamente con la calidad de las políticas contribuyendo a la consolidación del sistema democrático. La democracia no pasa sólo por la definición de las normas acordadas de cooperación de los individuos sino que debe descubrir y generar mecanismos que faciliten a los ciudadanos conocer y expresar su cultura.

Sin embargo, es evidente que estamos sufriendo una involución y un retroceso en la democracia ya que, aunque haya progresado no ha ocurrido lo mismo con el ejercicio real de la soberanía ciudadana que se ha debilitado al carecer de legitimidad que respalde y refuerce los diversos procesos de participación democrática. En la sociedad contemporánea donde los sujetos deben actuar en un mundo de mayor incertidumbre y acciones individuales y la política ha perdido credibilidad, recuperar una política cercana con más sintonía con los ciudadanos es una necesidad ineludible. Por ello, la participación ciudadana es un elemento indispensable para un buen gobierno.

Los Reglamentos de Participación ciudadana pretenden implicar a los ciudadanos en un buen funcionamiento del municipio, procurando fomentar la responsabilidad en las decisiones que afectan a toda la comunidad así como las actitudes de civismo y tolerancia. Para ello, este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 1996 aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana con objeto de regular las normas referentes a las formas, medios y procedimiento de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley de Régimen Jurídico De Las administraciones Publicas. En este reglamento se incluye la creación de varios consejos, como los Consejos de Barrio y Consejos Sectoriales para facilitar la gestión de los asuntos locales y acercar la administración local a los vecinos mejorando su eficacia.

Por su parte, el Parlamento de Canarias aprobó el pasado mes de abril, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias que tiene por objeto la regulación de los municipios y del resto de entidades de Canarias en desarrollo de la legislación básica de régimen local, bajo el título competencial que le confiere el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Esta ley pretende abrir a todas las personas el sector público municipal de Canarias. Para ello dedica su título II, a su vez dividido en dos capítulos, a la participación ciudadana y a la transparencia, respectivamente. En el primero de estos capítulos se desarrollan los órganos de participación y los instrumentos para hacer efectiva la misma; y, en el segundo, se esboza el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública y la transparencia y se posibilita la creación de un boletín informativo municipal.

Considerando que los municipios representan la comunidad política y administrativa más próxima a la ciudadanía y, por ende, en la que se hace más patente el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos sobre la base de los principios de democracia y descentralización del poder.

Teniendo en cuenta que la Ley Canaria de Municipios establece en los artículos 17,18,19 y 20 los instrumentos de participación ciudadana y en el artículo 21 que todos los ayuntamientos deberán disponer de un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de los vecinos.

Considerando que el Reglamento de Participación Ciudadana de Mogán fue aprobado en el año 1996 por lo que se hace necesario adaptarlo a la nueva Ley de municipios de Canarias.

Es por lo que, elevamos a la consideración del pleno de la corporación la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- *Que se adopten las medidas necesarias para adaptar el Reglamento de Participación Ciudadana de Mogán a la nueva Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias con el fin de regular los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación ciudadana de los vecinos y vecinas del municipio.*

2.- *Que se constituya el Consejo de Participación Ciudadana tal y como se establece en el artículo 19 de la citada Ley. “*

Abierto el turno de intervenciones por los diferentes portavoces se anuncia el apoyo a la moción, dada la importancia de la participación ciudadana de la que el ayuntamiento es cauce inmediato.

Sometida a votación la moción queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

2.3.- MOCION PP “RELATIVA A LA BONIFICACION DEL 50% DEL IVTM A VEHICULOS ELECTRICOS E HIBRIDOS Y A LA INSTALACION DE PUNTOS DE RECARGA.”

Por Dña. María del Carmen Navarro Cazorla se da lectura a la siguiente moción, que literalmente dice:

“En diciembre de 2015, París será escenario de una nueva Cumbre sobre el Cambio Climático. Tras 20 años de encuentros, ésta debe ser la cita definitiva de la que se espera salga un compromiso vinculante internacional para la reducción de los gases de efecto invernadero, incluidas las grandes potencias.

Hay razones para pensar que la [Conferencia de las Partes](#) de París, marcará un antes y un después en la lucha contra el cambio climático, gracias a la consecución de un compromiso vinculante y definitivo para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera a partir del año 2020. Hasta esa fecha durará el aplazamiento que, desde la Conferencia de las Partes de Copenhague, se hizo al Protocolo de Kyoto, el cual marcaba un recorte en las emisiones de CO2 del 15 % para los países firmantes con respecto a lo emitido en 1990.

En la actualidad, uno de los mayores males que afectan al planeta Tierra son los gases de efecto invernadero y los agujeros en la capa de ozono, ambos productores de la lluvia ácida y el descongelamiento de los polos, que son generados por el elevado nivel de polución que generan, entre otros factores, los gases que emanan los vehículos. En los últimos años aparecieron unidades con motores eléctricos únicamente, o en combinación con impulsores de combustible (denominados híbridos), que hacen que la emanación de dióxido de carbono sea reducida y que, además, también se reduzca el consumo de combustibles. Si bien estos modelos tienen semejanzas, hay quienes creen que un vehículo híbrido es igual a uno eléctrico, la realidad indica que sólo coinciden en el ahorro de combustible y en la poca emisión de gases al medio ambiente.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), reducir los actuales niveles de contaminación atmosférica en las grandes ciudades salvaría la vida a más de tres millones de personas, al año, de aquí al 2030. Y ya no solo eso, sino que reducir las emisiones de gases tóxicos que desprenden los tubos de escape también frenaría la incidencia de muchas enfermedades cardíacas y respiratorias, como es el caso del asma. El nuevo informe emitido en los últimos días de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recoge más de 20 medidas disponibles y asequibles para poder mitigar la contaminación atmosférica. Entre ellas, destaca reducir las emisiones de los vehículos, así como solicitar a los gobiernos, invertir más en transporte público y fomentar el uso de energías limpias para los sistemas de calefacción.

Por otra parte recientemente coincidiendo con la celebración de la Semana Europea de la Movilidad, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria, Antonio Morales, en su apuesta por el transporte sostenible y la introducción del coche eléctrico en la isla señaló que impulsará una red de recarga e incentivos. Antonio Morales, apostó por instalar un pequeño aerogenerador de 10 megavatios/hora, y comentó que “no necesita autorizaciones” y sirve para “garantizar así la completa limpieza y gratuidad del consumo”.

En la actualidad Gran Canaria sólo cuenta con 10 puntos de recarga, Mogán cuenta con uno, aunque de carácter privado, situado en el Hotel Cordial en Playa de Mogán. Nuestro municipio cuenta con varias empresas destinadas al alquiler de vehículos, las cuales están apostando por este tipo de transporte verde menos contaminantes, y que es demandado cada vez más por el turista, más concienciado con el respeto a las energías limpias y menos contaminantes.

Con el fin de cuidar el medio ambiente y de contribuir a la mejora turística de nuestro municipio, es por los que elevamos a la consideración de este pleno la adopción de los siguientes

Acuerdos

- a) *Iniciar los trámites necesarios desde el Ayuntamiento para reducir a la mitad (50%) el Impuesto Municipal de Vehículos a los coches híbridos y eléctricos, por ser los menos contaminantes.*
- b) *Iniciar los trámites con El Cabildo de Gran Canaria para la implantación en nuestro municipio de puntos de recarga para vehículos eléctricos que sigan completando el anillo insular de Gran Canaria."*

Abierto el turno de intervenciones por por los diferentes portavoces se anuncia el apoyo a la moción.

Sometida a votación la moción queda aprobada por unanimidad de los miembros corporativos presentes.

3) PARTE CONTROL Y FISCALIZACION.

3.1.- DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DEL ALCALDE Y CONCEJALES, DECRETOS 2760/2015, DE 22 septiembre, AL 3.160/2015, DE 27 OCTUBRE. INTEGRAMENTE EL 3.123/2015, 22 OCTUBRE.

"DECRETO Nº 3.123/2015.-

El artículo 45 de la Ley 30/92, (LRJAP-PAC) determina que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias. Los documentos emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que estas emitan como copia de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por las leyes.

El artículo 26.3 del Reglamento Orgánico Municipal dispone que las copias de los documentos requeridos se entregarán al concejal solicitante en papel, formato telemático u otro soporte físico adecuado para albergar datos o imágenes digitalizadas, a juicio del responsable del servicio, siempre y cuando quede debidamente acreditada la entrega y recepción de los mismos, y el artículo 105 del mismo cuerpo legal determina que las sesiones del Pleno, las comisiones y de cualquier órgano colegiado, además de por escrito, podrán convocarse a través de medios telemáticos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios, así como serán anunciada la convocatoria y orden del día de la página web.

Visto que los concejales tienen derecho a disponer de buzón personal para recepción de correspondencia y demás documentación municipal y que en la página web municipal, igualmente, deben constar las actas de las sesiones, el texto de ordenanzas y reglamentos, las declaraciones institucionales y mociones.

En el día de la fecha se dicta Orden de la Alcaldía referida a la tramitación de los expedientes y el acceso de los miembros de la Corporación a los mismos, determinando que las iniciativas que los concejales presenten en las sesiones plenaria, además de papel tienen que ser recibidas en soporte informático, como requisito previo para que se pueda tratar en la sesión, salvo los ruegos.

Considerando las ventajas de todo orden de establecer la comunicación telemática para la transmisión y recepción de documentación, por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1.a) de la Ley 7/85 (LRBRL)

HE RESUELTO:

PRIMERO.- *Convocar las sesiones del Pleno y de las comisiones informativas a través de medios telemáticos, garantizando la confidencialidad, integridad y recepción de la documentación, sin perjuicio que se mantendrá la convocatoria, orden del día y propuestas de acuerdo en soporte papel, que se notificará a los portavoces de los grupos políticos, para lo cual los miembros Corporativos facilitarán su cuenta de correo electrónico, sin perjuicio de que se le asignará cuenta en el correo electrónico municipal, a la que sólo accederá su titular.*

SEGUNDO.- *Disponer se publicite en la página web municipal las actas de las sesiones plenarias, ordenanzas y reglamentos así como las declaraciones institucionales y mociones.*

TERCERO.- *Que todos los expedientes además se conserven electrónicamente y sean remitidos, íntegramente, por esta vía a los miembros corporativos. No obstante, cuando sea preciso disponer del documento en soporte papel, será la Oficina de Atención al Ciudadano la encargada de la impresión y entrega.*

CUARTO.- *Notifíquese el presente a los miembros corporativos y a todos los servicios municipales."*

La Corporación se da por enterada.

3.2.- DACION DE CUENTAS DE SESIONES JGL. DE FECHAS 22 Y 29 SEPTIEMBRE; 6, 13 Y 20 OCTUBRE.

La Corporación se da por enterada.

3.3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por **Dña. Isabel Santiago Muñoz** pregunta por la presencia de D. Francisco González Jaraba en las reuniones del Plan General de este municipio y en representación del mismo, contestando la Sr^a. Alcaldesa que fue invitado a requerimiento de GESPLAN, que solicitó la presencia del anterior redactor.

Por **Dña María del Carmen Navarro Cazorla** interviene preguntando:

1. Estado en que se encuentra el reglamento sobre la productividad de los empleados.
2. Ha llegado la autorización para la obra de alcantarillado de Barranquillo Andrés. ¿En que estado se encuentra la misma?
3. ¿Con quién se consensuó el Decreto de 25 de septiembre relativo al art. 104 del Reglamento de transporte?

Por D. Juan C. Ortega Santana se responde que se trató con el técnico municipal, como medida que evitara se nos siguiera incorporando nuevos vehículos de seis plazas.

4.- ¿Se ha iniciado el expediente para la adjudicación de la obra del cambio de césped del campo de fútbol de Arguineguín?.

D. Luis Becerra André contesta que aún no está en contratación porque en el proyecto no se contemplaba la reutilización del césped y ubicarlo en barrios que carecen de infraestructura deportiva. Que se ha invertido mas de 100.000 euros por el estado de las instalaciones deportivas

3.4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

3.4.1. ESTATUTOS RADIO TELEVISION MOGAN.

Por **Dña Isabel Santiago Muñoz** pide la declaración de urgencia del proyecto de acuerdo para la aprobación del Estatuto de Información de la Radio Televisión Pública de Mogán, con nº R.E 15.470, de veintiuno de octubre, a las 13:31 horas, que propone:

“PRIMERO.- Aprobar el proyecto de estatutos de información de la radio televisión pública de Mogán.

SEGUNDO.- Del presente acuerdo dese traslado al responsable y/o coordinador de la Radio televisión local de Mogán, a los efectos establecidos en el mismo.”

Señala que es la forma de evitar que se vulneren derechos de la concejala que habla por cuanto no se incluyó en el orden del día de las comisiones, contraviniendo los artículos 151 y 152 del ROM, así como debe pararse los atropellos a los trabajadores de la radio-televisión Mogán y las injerencias políticas.

Por **Dña Maria del Pino González Vega** se manifiesta que es un asunto importante, aunque no urgente, pero que debe ser consensuado en la comisión de estudios creada.

Por **Dña. María del Carmen Navarro Cazorla** se apoya la declaración de urgencia.

Por D. Juan M. Navarro Romero se manifiesta que el asunto no es urgente y se debe consensuar

en el foro de la comisión de estudios.

Por mí, el secretario, se explica que los proyectos de acuerdo precisan de dictamen de Comisión, sin embargo no pudo entrar en el orden del día por lo que la concejala proponente lo planteó por vía de urgencia, que no fue declarada. Termine refiriéndome al plazo de tres días antes de convocar la sesión como límite para la presentación de propuestas a incluir en el Orden del día y no se abordó en la Junta de portavoces.

Por Dña Isabel Santiago se manifiesta que el proyecto se presentó el día veintiuno y hasta la celebración de la comisión, día veintisiete, hubo tiempo de incluirla para debate y dictamen. Que el plazo para constitución de la comisión eran treinta días y han pasado 90. Concluye que el texto está consensuado con los trabajadores, que no tienen que aguantar injerencias por parte de ningún político.

Por Dña Pino González Vega muestra su aprobación a que se fije una fecha para abordar el asunto, que debe ser consensuado entre todos.

Por D. Juan M. Navarro Romero se reconoce la importancia del documento y debe tratarse en el foro creado.

Sometida la previa declaración de urgencia a votación, se desestima por ocho votos a favor (PP-Mixto/NC) y doce votos en contra (CIUCA-Mixto/PSOE).

3.4.2. RETRIBUCIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACION.

Por mí, el secretario, se da lectura a la propuesta de la Alcaldesa, que somete a declaración de urgencia y literalmente dice:

“Modificadas las delegaciones efectuadas y las funciones que han de desarrollar todos los Concejales electos, se hace necesario establecer el régimen de retribuciones de los miembros corporativos que se incorporan al gobierno, Dña. María del Pino González Vega y D. Julián Artemi Artiles Moraleda.

*Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 75 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y con el **artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **los miembros de las Corporaciones Locales** tienen derecho a percibir **retribuciones** por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, en la cuantía y condiciones que establezca el Pleno de la Corporación.*

*Considerando que los **artículos 75 bis y 75 ter de la LRBRL** establecen las normas relativas al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales, y limitan el número de cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.*

*Considerando que el **Real Decreto-Ley 1/2014**, de 24 de enero, añade una nueva Disposición Adicional a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, en la que se establece el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales. Dice su exposición de motivos:*

<< [...] se procede a incluir una nueva disposición adicional nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, para incorporar el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.

El art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población, recogiendo a continuación una tabla de referencias salariales referidas a las retribuciones de los Secretarios de Estado de la Administración General del Estado. Por tanto, resulta necesario que la Ley de Presupuestos contenga este límite. Dentro de los criterios considerados para fijar el límite se han tenido en cuenta todos los conceptos retributivos previstos en el art. 22, relativos a los Secretarios de Estado.

Resulta imprescindible incorporar este límite en la Ley de Presupuestos para que pueda ser efectivo desde la primera nómina a abonar en el mes de enero, por lo que dados los calendarios de elaboración de nóminas de las entidades locales, su entrada en vigor debe resultar inmediata. >>

Y su **artículo Undécimo** dice textualmente lo siguiente:

<< La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, queda modificada de la siguiente manera:

Disposición Adicional Nonagésima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales
De conformidad con lo previsto en el art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el art. 22 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
150.001 a 300.000	80.000 euros
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros
5.001 a 10.000	45.000 euros
1.000 a 5.000	40.000 euros

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, [...] >>

Considerando, que la vigente Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 recoge en su artículo 22 las retribuciones de los altos cargos del gobierno de la nación, en los siguientes términos:

<< ARTÍCULO 22. RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, DE SUS ÓRGANOS CONSULTIVOS, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y OTRO PERSONAL DIRECTIVO

Dos. En el año 2015 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2014, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el art. 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008. >>

Por todo ello en uso de mis atribuciones, es por lo que tengo a bien elevar a la consideración plenaria la siguiente,

PROPUESTA

1º.- Determinar el ejercicio en régimen de dedicación exclusiva de los siguientes Concejales y determinar sus retribuciones por el ejercicio de las funciones municipales derivadas de la dirección y asunción de las Áreas de Responsabilidad Municipal delegadas por el Alcalde:

- **D. Julián Artemi Artilles Moraleda.**
- **Dña. María del Pino González Vega.**

La retribución se fija para cada una de ellos en **43.000 euros brutos anuales** distribuidos en 14 mensualidades idénticas coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.

2º.- Modificar el régimen de dedicación parcial, en la condición de portavoz de grupo político, por importe de una retribución de **13.625 euros brutos anuales** distribuidos en 14 mensualidades idénticas, coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre, de las Sras. Concejales:

- **Dña. Isabel Lucía Santiago Muñoz.**
- **Dña. María del Carmen Navarro Cazorla**

Se fija un **porcentaje de dedicación del 25%** de la jornada completa,

3º.- Los miembros corporativos a los que se les ha establecido régimen de dedicación exclusiva o parcial, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, coste que habrá que sumar a las cantidades

asignadas en concepto de retribución.

4º.- Conservar el acuerdo del régimen de retribuciones, adoptado en sesión de veintisiete de junio en todo lo no expresamente modificado con esta propuesta.

5º.- El presente acuerdo deberá notificarse a los interesados, entendiéndose aceptado el régimen de dedicación exclusiva o parcial establecido, si no se manifiesta nada al respecto en el plazo de 24 horas desde la notificación. Asimismo habrá de publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Abierto el turno de intervenciones por Dña. Isabel Santiago Muñoz manifiesta que lo que sí es urgente es poner suelo a los nuevos concejales de gobierno y bajárselo a la oposición y se refiere a tres concejales que tienen la misma base retributiva que la alcaldesa, a diferencia del resto de concejales del gobierno.

Prosigue diciendo que no cambiará porque le bajen el sueldo y seguirá defendiendo el interés general, aunque es evidente que a la alcaldesa le da igual el estatuto de los trabajadores o la constitución de las comisiones y lo importante es reforzar la posición de una alcaldesa imputada.

Termina diciendo que las diferencias retributivas evidencian la existencia de concejales de 1ª y 2ª en el gobierno y la verdadera cara de la alcaldesa.

Por Dña Pino González Vega se dice que la urgencia viene motivada por el alta de la Seguridad Social, en otro caso habría que convocar un nuevo pleno. Prosigue diciendo que no es voluntad del gobierno reducir la retribución de los portavoces pero se superaba el techo de gasto para órganos de gobierno en unos 15.000 euros.

Termina diciendo que siempre defendió la retribución de los portavoces pero había que reducir y distribuir la cantidad entre los portavoces de los grupos y así adecuar el acuerdo a la legalidad.

Por Dña María del Carmen Navarro Cazorla señala que esto sí que es un “cuento”, que seguirá luchando por los intereses de Mogán con independencia de la retribución y pregunta al Sr. interventor si los concejales del gobierno se rebajan la retribución también se podría cumplir con el techo de gasto.

Por el Sr. Interventor se informa que la ley fija un límite a estas retribuciones de 10 dedicaciones exclusivas y por un importe máximo de 55.000 euros, lo que supone un total de 550.000 euros que se superaba en 17.000 euros. La propuesta que se trae cumple con el número de dedicaciones y las retribuciones así como con el límite global.

Por D. Juan M. Navarro Romero se dice que la urgencia del asunto viene dada porque en el día de hoy se firmó el pacto de gobierno y para que los concejales que se incorporan al gobierno no se queden en situación irregular y sean dados de alta en la Seguridad Social.

Por Dña. Isabel Santiago Muñoz dice que no les han hecho llegar información y que los portavoces están dados de alta desde junio. Prosigue diciendo que el interventor ha dejado claro que la cuestión es el reparto porque hay concejales que cobran la misma base retributiva que la alcaldesa y otros no, caso parecido al demandado del Sr. Julio Mejías. Termina diciendo que con este reparto se trata de obstaculizar y poner piedras en el camino a quienes defienden el interés general. Termina pidiendo al gobierno que no se empeñen en insultar la inteligencia de las personas porque las cosas son lo que son.

Por Dña Pino González Vega se manifiesta que trece mil euros es bastante más de lo que se retribuían esas funciones en el anterior mandato.

Por Dña María del Carmen Navarro Cazorla dice que es evidente que la Srª. González miente, escudándose en el informe del interventor para no repartir el exceso de los 550.000 euros, cuando la alcaldesa cobra el sueldo máximo previsto por la Ley, 55.000 euros brutos y por ahí caben reducciones. Termina diciendo que lo urgente es el pacto de una persona imputada con quien no pactaba con imputados, un pleno donde se quitan las caretas y da la enhorabuena a la Srª. González por su nuevo sueldo.

D. Juan M. Navarro Romero dice que la Srª. Navarro habla de repartir y le pregunta qué repartieron ellos durante sus mandatos y cual era la retribución de los portavoces de los grupos de oposición, aclarando que fue cero euros, cuando cobraban 2000 euros brutos anuales más que los actuales concejales y el alcalde tenía también unas retribuciones superiores a actual alcaldesa. Concluye diciendo que con estas retribuciones a Dña María del Carmen no le da para tanta peluquería pero es cosa de prioridades.

Dña. Isabel Santiago Muñoz dice que lo del Sr. Mejías lo conoce bien y los concejales actuales con dedicación parcial tienen las retribuciones de la alcaldesa, en lugar de la de los concejales con dedicación exclusiva. Concluye pidiendo al Sr. Navarro que evite comentarios que evidencian un machismo retrógrado.

De otra parte dice que D. Julio Mejías percibía el 100% de retribuciones para un 80% de dedicación, cosa bien distinta a los concejales con dedicación parcial actuales que son retribuidos según la misma.

Dña María del Carmen Navarro Cazorla pide al Sr. Navarro que no se ponga nervioso que se retrata como lo que es, porque le diga la verdad, y es que se han puesto el sueldo máximo permitido por la Ley.

Por la Presidenta se manifiesta que en dos mil catorce el anterior gobierno se acogió a una disposición transitoria para no bajar las retribuciones al actual límite máximo permitido, a solicitud de los grupos de la oposición, porque tenían unas retribuciones de 45.000 euros y el alcalde cerca de 70.000 euros.

Previa declaración de urgencia por mayoría de doce votos a favor (CIUCA-Mixto/PSOE) y ocho votos en contra (PP-Mixto/NC), motivado en la incorporación de los miembros de la formación electoral PSOE al gobierno municipal, y seguidamente somete la propuesta a votación y se adopta el acuerdo por mayoría de doce votos a favor (CIUCA-Mixto/PSOE) y ocho votos en contra (PP-Mixto/NC).

Por la Srª Alcaldesa se manifiesta que, efectivamente, sigue inmersa en el caso Góndola, aunque afortunadamente se han ido cayendo las imputaciones, y pide al PP y NC miren a sus formaciones políticas porque también hay imputados, y gobernando, pero hay que respetar la presunción de inocencia. Prosigue diciendo que en la oposición estaba igualmente imputada, como ahora.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,